

Acuerdo 05

ASISTENCIA ECONÓMICA DIRECTA A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO DE CANJÁYAR PARA LA EJECUCIÓN DE LA ACTUACIÓN "ADQUISICIÓN DE BARREDORA ELÉCTRICA" Y ABONO DE LOS FONDOS.

Por el Secretario se da cuenta, a tenor de lo que dispone el artículo 97 en relación con el 134 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Corporación, de la propuesta del Delegado del Área de Presidencia y Promoción Provincial, de fecha 24 de febrero de 2026.

El presupuesto de esta Diputación Provincial de Almería para el ejercicio 2026, publicado en el B.O.P. de Almería número 2, de 5 de enero de 2026, recoge una asistencia económica nominativa a favor del Ayuntamiento de Canjáyar, con una asignación de cuarenta y ocho mil euros (48.000€), con destino al proyecto denominado "Adquisición de barredora eléctrica", con cargo a la aplicación presupuestaria 1100 163 76205 Asistencias económicas limpieza viaria.

En fecha 3 de febrero de 2026, la Alcaldesa del Ayuntamiento de Canjáyar presenta solicitud de asistencia económica para la ejecución de la actuación referenciada.

Dicha solicitud se acompaña de la siguiente documentación:

- Presupuesto de Suministros Industriales Martínez, S.L.
- Solicitud de pago anticipado, manifestando la inexistencia de medios económicos para afrontar la actuación.
- Certificado expedido por la Secretaría municipal, acreditativo de que el Ayuntamiento no ha solicitado o percibido ninguna otra subvención o ayuda para la ejecución del mismo proyecto y de que existe crédito suficiente para financiar la aportación municipal, en su caso.

Respecto al régimen jurídico de la asistencia económica solicitada, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 36.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), que señala como competencias propias de la Diputación "las que le atribuyan en este concepto las leyes del Estado y de las Comunidades Autónomas en los diferentes sectores de la acción pública y, en todo caso, la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión".

Por su parte, la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA), regula en el artículo 11 y siguientes las competencias de la provincia de asistencia técnica, económica y material, con la finalidad de asegurar el ejercicio íntegro de las competencias municipales.

En el presente caso, la asistencia económica se presta para el ejercicio de las competencias municipales reconocidas en el artículo 25 de la LRBRL y en el artículo 9 de la LAULA, en virtud de los cuales el municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

En base a lo dispuesto en las normas aludidas y en relación con el Decreto-ley 7/2014, de 20 de mayo, por el que se establecen medidas urgentes para la aplicación de la Ley 27/2013,

de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, se puede considerar como competencia propia de la Diputación la asistencia y cooperación económica a los municipios. En el referido marco competencial propio, se incardina la presente asistencia económica.

Por otra parte, la disposición adicional octava de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), dispone lo siguiente:

“Las subvenciones que integran el Programa de cooperación económica del Estado a las inversiones de las entidades locales, de la misma forma que las subvenciones que integran planes o instrumentos similares que tengan por objeto llevar a cabo funciones de asistencia y cooperación municipal se registrarán por su normativa específica, resultando de aplicación supletoria las disposiciones de esta Ley.”

En este marco, es aprobada la Norma de Asistencia Económica de la Diputación Provincial de Almería, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería número 87, de 8 de mayo de 2018 (NAE), que “constituye la normativa propia a la que se refiere la disposición adicional octava de la LGS y artículo 13.2 de la LAULA para regular la asistencia económica de la Diputación Provincial de Almería”, según su disposición adicional única.

El artículo 5 de la NAE contempla diferentes supuestos de asistencia económica directa, entre los que se encuentran los previstos nominativamente en el presupuesto general de la Corporación Provincial, que tendrá carácter excepcional y requerirán la previa elaboración de una memoria explicativa, suscrita por el Diputado correspondiente; la cual obra en el expediente administrativo.

En relación a las obligaciones del beneficiario, los artículos 14 LGS y 18 y ss. del R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 (RLGS), recogen la de justificar la aplicación de los fondos recibidos, lo que se hará conforme al artículo 14 NAE y la base 49ª de las de ejecución del presupuesto vigente de esta Diputación.

De conformidad con el artículo 14.2 de la NAE, “la justificación se cumplimentará mediante una memoria de actuación y un certificado expedido por el/la Secretario/a de la entidad, donde se relacionen los justificantes de gasto e inversiones de la totalidad de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, concepto, fecha de emisión y fecha de pago realizado por el Ayuntamiento, detallando los pagos realizados con cargo a la asistencia de la Diputación”.

Respecto a la realización de pagos anticipados, la base 49ª de ejecución del presupuesto de esta Diputación de Almería para 2026 indica que se podrán realizar pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención. La realización de pagos a cuenta o pagos anticipados deberá preverse expresamente en la concesión de la asistencia.

A tal fin, deberá incluirse en el expediente que se tramite para el pago de la subvención, una diligencia expedida por el órgano gestor, en la que se acrediten los siguientes extremos:

- Que se tramita a solicitud del beneficiario y que se ha realizado consulta a la Base de Datos Nacional de Subvenciones a los efectos de acreditar el cumplimiento de las condiciones impuestas por el artículo 13 de la LGS, a salvo de lo dispuesto en el art. 13.4 bis de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía.

- Que se trate de Ayuntamientos de la provincia que han delegado las competencias en materia de gestión, recaudación e inspección tributaria y aceptan la compensación de oficio, en el supuesto de que se acuerde el reintegro por las causas previstas legalmente.

Los perceptores de estas órdenes de pago a justificar quedan obligados a presentar cuenta justificativa de la aplicación de las cantidades recibidas. El plazo de rendición de las cuentas será de tres meses desde la realización de la actividad. (artículo 14.1 NAE).

Consta en el expediente administrativo diligencia de la Jefa de Sección de Colaboración Local, relativa a los anteriores extremos, así como al artículo 88.3 del RLGS, de la que se deriva que el Ayuntamiento no se encuentra incurso en ninguna de las causas de prohibición para la obtención de la condición de beneficiario impuestas por el artículo 13 de la LGS. Por tanto, se considera procedente el abono anticipado de la asistencia económica de referencia.

Según el artículo 42.2 a) del RLGS, los Ayuntamientos, como Administraciones Públicas, quedan exonerados de la constitución de garantía.

El artículo 40.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales (TRLRHL), estipula que las subvenciones (asistencias económicas) no podrán ser aplicadas a atenciones distintas de aquellas para las que fueron otorgadas, y, para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto, las entidades públicas otorgantes de las subvenciones podrán verificar el destino dado a estas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 19.3 de la LGS, el importe de las subvenciones, en ningún caso, podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada. Constando en el expediente administrativo certificado de la Secretaría del Ayuntamiento, relativo a este extremo.

En cuanto a la publicidad de las subvenciones, de los artículos 18.4 de la LGS y 8. 5º de la NAE, se deriva que las entidades beneficiarias quedan obligadas a dar publicidad de la financiación por parte de la Diputación de la actividad de que se trate.

Obra en el expediente, en sentido favorable, el preceptivo informe a que se refiere el artículo 172 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986, así como el de la Intervención Provincial.

Considerando lo anterior, en virtud de las facultades delegadas por Resolución de la Presidencia número 3.081, de fecha 1 de diciembre de 2025.

LA JUNTA DE GOBIERNO en votación ordinaria, por unanimidad de los/as ocho Diputados/as presentes, ACUERDA:

1º) Conceder una asistencia económica directa a favor del Ayuntamiento de Canjáyar,

con destino al proyecto denominado “Adquisición de barredora eléctrica”.

2º) Autorizar y comprometer un gasto por importe de cuarenta y ocho mil euros (48.000€), con destino con destino a la financiación de la citada actuación, con cargo a la aplicación 1100 163 76205 Asistencias económicas limpieza viaria, del presupuesto de esta Diputación de Almería de 2026.

3º) Reconocer la obligación al Ayuntamiento de Canjáyar por la cantidad de cuarenta y ocho mil euros (48.000€) tras el presente acuerdo.

4º) El Ayuntamiento queda obligado a ejecutar la inversión hasta el próximo 31 de diciembre de 2026 y a presentar la justificación de la totalidad del proyecto, como máximo, hasta el día 30 de marzo de 2027, mediante la siguiente documentación:

a) Cuenta justificativa de la totalidad de la actuación en la que se detallen los pagos realizados por el importe total concedido (modelo normalizado)

b) Certificado de la Secretaría del Ayuntamiento sobre alta en el inventario municipal.

c) Documentación acreditativa de la publicidad realizada en relación con la colaboración de la Diputación en la ejecución de la actuación.

5º) En caso de incumplimiento de las condiciones establecidas, la Diputación procederá de conformidad con las bases 49 y 50 de ejecución del presupuesto para 2024.

6º) En las contrataciones que el Ayuntamiento haya de tramitar, observará las prescripciones de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y requerirá la autorización expresa de la Diputación Provincial de Almería para cualquier modificación parcial y de carácter no sustancial.

7º) Publicar este acuerdo en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, y los datos relacionados con éste en el programa de subvenciones, así como el resto de información requerida por las citadas aplicaciones, en el plazo máximo de un mes desde la generación y disposición de la misma, al objeto de su inclusión en el Sistema Nacional de Publicación de Subvenciones y en el portal de transparencia de la Diputación Provincial de Almería, respectivamente.